

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO LOTE 3: BAJO EGA-CADREITA-VILLAFRANCA DEL “TRASLADO DE FANGOS LÍQUIDOS DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE NAVARRA”

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha de 18 de marzo de 2024 se inició un procedimiento abierto (artículo 72 Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos) para la contratación del servicio “Traslado de fangos líquidos de las estaciones depuradoras de aguas residuales de Navarra”, dividido en cinco lotes. Se realizó la preceptiva publicación tanto en el DOUE como en el Portal de Contratación de Navarra.

Segundo. – Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, consta la recepción de siguientes ofertas:

EMPRESAS	PREFERENCIAS	LOTE 1: NOROESTE	LOTE 2: MEDIA-PIRINEOS	LOTE 3: BAJO EGA-CADREITA-VILLAFRANCA	LOTE 4: MILAGRO-CORELLA-CASTEJON-AZAGRA	LOTE 5: CINTRUENIGO-MONTEAGUDO-CORTES-FITERO
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, S.L. (ISN)	1-4	192.000,00 €			178.910,00 €	
IRAOLA ARTETA, S.L.	2-1	207.900,00 €	171.500,00 €			
TGC CONTENEDORES, S.L.	5-4-3			162.607,50 €	168.095,60 €	220.159,60 €

Tercero. – La cláusula 3 del Pliego regulador que rige la licitación recoge que “Una empresa licitadora será adjudicataria de un único lote. En el caso de que, con este criterio, no se cubran todos los lotes, se adjudicarán los lotes restantes a las ofertas mejor clasificadas, todo ello según orden de preferencia presentado por cada empresa licitadora. En ningún caso una empresa licitadora podrá ser adjudicataria de más de dos lotes”

Cuarto. – Por el motivo expuesto en el punto tercero, se constata que el Lote 3: Bajo Ega-Cadreita-Villafranca no tiene oferta válida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. - Son de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y el Pliego Regulador por el que se rige la presente contratación.

II. - Procede declarar desierta la licitación del **Lote 3: Bajo Ega-Cadreita-Villafranca**, en vista de que no hay ofertas válidas que hayan concurrido al procedimiento de licitación.

Todo ello, en aplicación del artículo 101.5 de la LFC, en virtud del cual el Órgano de Contratación puede declarar desierto el procedimiento.

III. – El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Director-Gerente de Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.



A la vista de los antecedentes expuestos y de los preceptos de aplicación, es por lo que

RESUELVO

Declarar desierto el procedimiento de licitación para la contratación del **“LOTE 3: BAJO EGA-CADREITA-VILLAFRANCA”** del servicio **“Traslado de fangos líquidos de las estaciones de depuración de aguas residuales de Navarra”**.

Lo que suscribo a los efectos oportunos,

En Pamplona, a la fecha de la firma digital

Fdo.: Fernando Mendoza Rodríguez
Director-Gerente